

PROCESO: DECLARATIVO DE SIMULACIÓN ABSOLUTA DE MENOR CUANTIA
RAD. 680014003013-2022-00380-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Revisado el expediente, observa el Despacho que de la contestación de la demanda presentada por la litisconsorte MAGDALENA MARIA ESTUPIÑAN QUINTERO, se corrió el respectivo traslado al extremo demandante, quien, si bien se pronunció respecto al mismo, lo hizo de manera extemporánea, por ende, no se tendrá en cuenta el escrito de réplica presentado por el actor.

Así las cosas, corresponde fijar fecha a fin de evacuar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Para tales efectos se les recuerda a las partes, que la inasistencia injustificada a esta audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, o los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, tal y como lo señala el numeral 4 del artículo 372 en mención.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO. - FÍJESE para el día **CUATRO (04) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, para celebrar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto, **a través del presente proveído se cita a las partes y demás intervinientes**, en la hora y fecha señalada.

SEGUNDO. - DECRETAR como pruebas las siguientes:

DE LA PARTE ACTORA:

No se decretan pruebas a instancia de la parte demandante como quiera que contestó de forma extemporánea el traslado de las excepciones presentadas por la litisconsorte, en ese sentido resulta pertinente indicar que las pruebas solicitadas en libelo inicial ya fueron decretadas en auto de 15 de febrero de 2023.

DE LA LITISCONSORTE MAGDALENA MARIA ESTUPIÑAN QUINTERO

- **Documentales**

Se decretan como pruebas y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a las documentales aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

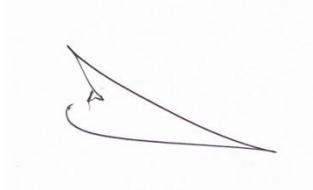
POR MINISTERIO DE LA LEY:

Decrétese interrogatorio exhaustivo de las partes, de conformidad con el numeral 7º del artículo 372

del C.G. del P. Este acto procesal tendrá lugar una vez se instale la audiencia.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. se reconoce personería al abogado MARTÍN BASTO PARRA identificado con C.C No. 91.153.923 y portador de la tarjeta profesional No. 144.007 del C. S. de la J., como abogado del demandado Jairo Mantilla Parra, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a prominent loop at the end.

WILSON FARFAN JOYA

Juez

S.M.O.A. -